

DECRETO EXTRAORDINARIO 233
(Junio 03 de 1999)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 029 de diciembre 5 de 1998"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 135 de 1994, y

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un País Democrático, Participativo y Pluralista, en donde todos los Colombianos somos iguales ante la Ley, tenemos los mismos derechos civiles ante las autoridades, sin distinción de raza, sexo, religión u opinión pública.

Que la Ley 70 de 1993 establece para las comunidades negras, mecanismos de protección en su identidad cultural; fomenta su desarrollo económico y social, y señala la forma como se deben organizar y hacerse representar ante el Estado.

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la oficina de Asuntos de Comunidades Negras en el Municipio de Bello, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones de la Oficina de Asuntos de Comunidades Negras en el Municipio de Bello las siguientes:

X Asesorar a la Administración Municipal en el trazo de las políticas que promuevan y garanticen el desarrollo integral de las Comunidades Negras en el Municipio de Bello.

Diseñar e implementar los planes y programas tendientes a solucionar los problemas de las comunidades negras y que contribuyen a su bienestar.

Vetar por el cumplimiento y el desarrollo de la Ley 70 de 1993, de las Comunidades Negras que propendan por la realización de los procesos organizativos.

Promover acciones tendientes a lograr el compromiso de las diferentes entidades públicas, privadas, O.N.G. etc., con los planes y programas que la oficina este o vaya a desarrollar.

- Velar por el respeto y cumplimiento de los principios de igualdad, identidad cultural y autodeterminación de las Comunidades Negras.
- Propender por la protección y el buen manejo del Medio Ambiente. X
- Las demás que sean de su ingerencia y que se estipulan en el Acuerdo 29 de diciembre 5 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: La estructura administrativa de la oficina de Asuntos de Comunidades Negras en el Municipio de Bello tendrá un Coordinador y una Secretaria.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador de la Oficina de Asuntos de Comunidades Negras en el Municipio de Bello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y tener como mínimo dos años de residencia en el Municipio de Bello.
- Ser profesional universitario, preferiblemente en áreas tales como: Antropología, trabajo social, Sociología o afines.
- Demostrar conocimientos y participación en procesos organizativos del pueblo Afrocolombiano, sea a nivel Nacional, Departamental o Municipal.
- Tener credibilidad a nivel ético, moral y de compromiso al interior de las Comunidades Negras y sociedad en general.
- Demostrar que el trabajo que ha realizado a favor de las Comunidades Negras ha tenido un impacto positivo.
- Estar dispuesto (a) , para desempeñar el cargo para el cual se elige y disponer del tiempo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Será potestad del Alcalde Municipal, nombrar el Coordinador de Asuntos de Comunidades Negras del Municipio de Bello, teniendo en cuenta el artículo cuarto del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

RODRIGO ARANGO CADAVID
Alcalde Municipal

